



## **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL”**

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, el sistema de educación superior del Ecuador, está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes,

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CS), del Consejo de evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación, SENESCYT.

**Que**, el Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil, de la ciudad de Guayaquil fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 3558 de fecha 7 de Agosto de 1996 y reconocido por el EX CONESUP mediante Registro Institucional N° 09-14, de fecha 12 de Octubre del 2001; y; por lo tanto es parte del sistema de Educación Superior del país.

**Que**, el art. 86 de la LOES dispone que toda las instituciones de educación superior tienen que mantener una unidad administrativa de bienestar estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, y a facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas a los estudiantes, a quienes se les debe garantizar un ambiente de respeto a sus derechos y a su integridad físicas, psicológica y sexual.

**Que**, es necesario elevar la calidad académica del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil y adecuarse a la normativa vigente para someterse a los procesos de evaluación y acreditación que son obligatorios.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente.

### **REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES.

**Art. 1. El Departamento de Bienestar Estudiantil.-** De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, el Instituto Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil, cuyos fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este reglamento.

**Art. 2. Funciones del Departamento.-** Es función y atribución del Departamento de Bienestar Estudiantil, como unidad administrativa de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social de los estudiantes del Instituto encargada de planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, de crédito, de salud, de servicios, y, todos aquellos que, en virtud de este Reglamento puedan implantarse en el futuro.

**Art. 3. Dirección del Departamento.-** El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido y administrado por el Director el mismo, bajo los lineamientos del comité Directivo del Departamento del Instituto Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil.

**Art 4. Del Comité Directivo del Departamento.** El Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil del Instituto Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil, estará presidido por el Vicerrector integrado por un representante del Rector, que deberá ser profesor del Instituto y por un delegado de los estudiantes de cada carrera.

**Art. 5. Atribuciones del Comité Directivo.-** Corresponde al Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil, cuyas actuaciones son de carácter honorífico, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la política general de Bienestar Estudiantil.
- b) Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular correspondiente proforma presupuestaria;
- c) Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio Médico.
- d) Informar para la contratación de seguro estudiantil;

- e) Informar sobre la concesión de Becas y ayudas como micas a los estudiantes.
- f) Vigilar el funcionamiento, del bar y de otros servicios e informar al rectorado sobre las medidas que deberán considerarse.
- g) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Consejo Gubernativo.

**Art.6. De las sesiones del Comité.** El Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente previa convocatoria de su presidente. En la convocatoria constará el orden del día. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de que una votación resultara empatada el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art 7: Del Director del Departamento.-** El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, será un funcionario administrativo tiempo completo.

Será nombrado por el Consejo Gubernativo de una terna presentada por el Rector del Instituto Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil.

**Art. 8. Atribuciones y Deberes del Director.** El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar como Secretario del Comité Directivo y de las Comisiones designadas por el Comité.
- b) Ejecutar los planes y programas aprobados;
- c) Ejecutar las políticas manadas de la Directiva y de la Presidencia;
- d) Responder por el archivo, las publicaciones y la correspondencia del Departamento,
- e) Presentar los informes para la concesión de becas y ayudas a los estudiantes; y,
- f) Las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos o autoridades se le señale.

## CAPITULO II

### DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### SECCION I

#### DEL SERVICIO MÉDICO

**Art 10. Del Servicio Médico.** El Instituto Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil, contará con un Departamento médico para la obtención emergente de los estudiantes, profesores y personal administrativo y de servicio.

#### SECCION II

#### DEL RÉGIMEN DE ARANCELES DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL

**Art 1.** Los aranceles correspondientes a la matriculación, pensiones o colegiaturas y otros, serán fijados anualmente por el H. Consejo Directivo de la Institución, en moneda de curso legal, considerando la situación socio-económicas del país y utilizando parámetros diferenciados que permitan el ingreso de excelentes estudiantes de estrato económicamente bajos, medios y altos.

**Art 2.** Los aranceles fijados por el H: Consejo Directivo Del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil regirán por dos período académicos y no estarán sujetos a modificación en ese lapso para permitir a los estudiantes planificar en forma efectiva y adecuada el uso de sus recursos económicos.

**Art 3.** Los aspirantes y estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil podrán acogerse al sistema de financiamiento por intermedio del IECE.

**Art 4.** Con la finalidad de asistir educativa y espiritualmente a excelentes estudiantes de menores recursos económicos, el Instituto Superior crea un sistema de Educación subvencionada en la modalidad de pensión diferenciada, beca, o excepción del pago de aranceles de matrícula, los cuales serán mantenidos con recursos propios, aportes privados y donaciones.

**Art 5. Se denominará Pensión Normal.** A la colegiatura máxima fijada por el H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de

Guayaquil, a la que se acogerán los estudiantes en forma general y en forma particular los que posean los recursos financieros para el efecto.

**Art 6. Se denominará Pensión Diferenciada.** A un valor referencial que no excederá del 75% del valor total mensual de la pensión normal establecida como referencia colegiatura fijada por el H. Consejo Directivo. Los aranceles de matrícula y otros derechos a pagarse no se verán afectados.

**Art 7. Se denominará Beca** Al pago de un valor referencial que no excederá el 50 % del valor total de la pensión normal fijada por el H. Consejo Directivo del Instituto Superior. Los aranceles de matrícula y derechos no se verán afectados.

**Art 8. Se denominará Beca Total.** A la excepción de pago de valores por colegiatura mensual a los que hicieren acreedores los estudiantes que atravesaren por situaciones socio- económicas y familiares especiales debidamente comprobadas, pero que sean estudiantes con un rendimiento y comportamiento óptimo o que demostraren el empeño permanente de serlo. Los aranceles de matrícula y derechos no serán afectados.

**Art. 9. Se denominará excepción del pago de aranceles de matrícula** Al no pago o el pago parcial del valor fijado como matrícula en determinado curso y período académico y que pudiera, en forma excepcional, ir asociado o no a la concesión de pensión diferenciada, Beca o Beca Total.

**DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE LOS ASPIRANTES A LA EDUCACIÓN SUBVENCIONADA BAJO LA MODALIDAD DE PENSIÓN DIFERENCIADA, BECA, BECA TOTAL EXCEPCIÓN DE ARANCELES DE MATRÍCULA.**

**Art. 10.** Podrán acceder al Sistema de educación Subvencionada en cualquiera de sus modalidades los estudiantes excelentes que:

- Provenzan de Colegios Fiscales.
- Se hayan graduado en la Unidad Educativa Liceo Cristiano de Guayaquil
- Demostraren tener una situación socio-económica y/ o familiar difícil lo cual les impida tener los medios suficientes para pagar la colegiatura normal establecida.
- Sean líderes activos de la Iglesia Patrocinante del Instituto Tecnológico Superior.
- Líderes de la CEADE que lo solicitaran al Centro Cristiano de Guayaquil
- Trabajen en la Unidad Liceo Cristiano de Guayaquil o Iglesia Patrocinante del Instituto Superior.
- Hayan sido declarados los mejores Bachilleres, Abanderados o Escoltas en los establecimientos de Educación secundaria de donde provengan.
- Los deportistas que representan al país en el exterior.
- Las personas que presenten enfermedades catastróficas.

- Estudiantes que fueren enviados por la Senecyt para gozar de beca luego de haber presentado sus exámenes pertinentes.
- Personas discapacitadas que serán regidos por el Reglamento especial.
- Mejor estudiante de cada especialización durante un periodo académico cuya nota promedio sea al menos de 9.5/10.

**Art. 11.** El aspirante a realizar sus estudios en el Sistema de Educación Subvencionada deberá:

- Realizar un petitorio por escrito dirigida al Sr. Rector.
- Llenar la solicitud correspondiente adjuntando los documentos de soporte que justifiquen su situación.
- Tener una entrevista con la Coordinadora del Departamento de Bienestar estudiantil.
- Solicitar la copia de registro de asistencia.

**Art. 12.** El Departamento de Bienestar Estudiantil realizará la respectiva investigación para determinar la veracidad de la documentación presentada y la situación socio- económica- familiar o educativa del aspirante y emitirá el respectivo informe al rectorado de la Institución.

**Art.13.** Con el informe del Departamento de Bienestar estudiantil se remitirá con todo lo actuado para conocimiento y resolución del H. Consejo Directivo del Plantel a efecto de determinar la clase de beneficio al que se hará acreedor el estudiante(pensión diferenciada, Beca, Beca Total, o excepción de pago de matrícula).

**Art. 14.** Una vez tomada la decisión en el H. Consejo Directivo, el Sr Rector emitirá un acuerdo respectivo, estableciendo el tipo de beneficio al que se le otorga al aspirante.

**Art. 15.** De comprobarse falsedad en la información proporcionada para establecer el nivel socio-económico del grupo familiar del que proviniere el estudiante beneficiario de la educación subvencionada, o la alteración de documentos que dieran lugar a la decisión, previo a las investigaciones de rigor, el Consejo Directivo determinará el pago de los valores totales de la pensión establecida para el régimen normal de aranceles.

**DE LOS CASOS ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS Y PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE PENSIONES DIFERENCIADAS, BECAS, BECAS TOTALES O EXCEPCIÓN DEL PAGO DE ARANCELES DE MATRÍCULAS.**

**Art.16.** El mejor estudiante de cada especialización siempre y cuando su promedio de rendimiento sea mínimo 9.5/ 10 se hará acreedor a pensión diferenciada.

**Art.17.** Los estudiantes que habiendo ingresado el Instituto Tecnológico Superior pagando la colegiatura normal establecida por el H. Consejo Directivo y que al término de un periodo académico hubiesen obtenido un promedio general de rendimiento 10/10, se harán acreedores en forma automática a la pensión Diferenciada para el siguiente período académico.

**Art. 18.** Los estudiante bajo el sistema de Educación Subvencionada en la modalidad de Pensión Diferenciada y que al término del período académico hubiesen obtenido un promedio general en rendimiento equivalente 10/10 se harán acreedores en forma automática a la Beca Estudiantil.

**Art. 19.** Para el cumplimiento de lo contemplado en los artículos 17 y 18 del presente reglamento, el récord del comportamiento deberá ser satisfactorio y la asistencia del estudiante de no menor al 95% en cada una de las asignaturas y deberá preceder un informe en ese sentido elaborado por el coordinador académico.

**Art. 20.** Los estudiantes que habiéndose matriculado con el sistema de aranceles normales de matrícula y colegiatura o pensión y durante el proceso de un periodo académico sufrieran accidentes que les imposibiliten trabajar o le produzca limitaciones que desmejoren sus ingresos económicos y fueren excelentes estudiantes podrán solicitar el ingreso al sistema de educación subvencionada para el siguiente período académico y en caso excepcionales para el período lectivo en el que se encuentran cursando sus estudios, para lo cual se procederá al informe del Departamento de Bienestar Estudiantil el pronunciamiento del H. Consejo Directivo.

**Art.21.** Los estudiantes deportistas que prestan sus servicios relevantes al País y tuvieren un excelente desempeño en representación del mismo y que fuesen bachilleres y posean un ferviente deseo de superación podrán accederá a un beca estudiantil para lo cual presentarán la documentación pertinente y se procederá a recibir informes del Departamento de Bienestar Estudiantil y el pronunciamiento del H. Consejo Directivo de la Institución.

**Art. 22.** Las personas con discapacidad superior al 40% serán acreedores a una beca estudiantil que significa la rebaja de una pensión mensual del 50% la cual será renovada cada período académico y el estudiante deberá acreditar un promedio mínimo de 9/10 y una asistencia del 80%. Si la discapacidad fuese menor del 40% el H. Consejo Directivo estudiará el caso en particular, previo un informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil, en ambos casos se deberá presentar el carnet del Conadys.

### **DEL MANTENIMIENTO DEL ESTUDIANTE EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONADA BAJO LA MODALIDAD DE PENSIÓN DIFERENCIADA, BECAS Y/O BECAS TOTALES Y DEL A EXCEPCIÓN DEL PAGO DE ARANCELES DE MATRÍCULA**

**Art. 23.** Los estudiantes que se educan bajo el sistema de Educación Subvencionada en cualquiera de sus modalidades deberán acreditar al término de un período académico un promedio general de rendimiento de al menos 9,5/10, un comportamiento satisfactorio para la Institución, y una asistencia promedio no inferior al 95% en cada una de las asignaturas.

**Art. 24.** Los estudiantes deportistas que gozaren del sistema de Educación Subvencionada bajo la modalidad de Beca o Beca Total por ser deportista, para seguir manteniendo esta condición demostrarán su permanencia y logros en la disciplina deportiva y un rendimiento promedio no inferior de 9/10.

**Art. 25.** De la pérdida de la Beca contemplada en el artículo anterior del presente reglamento, se exceptuarán los deportistas que hayan sufrido lesiones en representación del país y que por esta causa no puedan seguir realizando la práctica deportiva pero su rendimiento académico no será inferior a 9/10.

**Art. 26.** Los estudiantes beneficiados por la Educación Subvencionada en cualquiera de sus modalidades se obligan a colaborar con el Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano de Guayaquil en proyectos de investigación, y vinculación con la comunidad.

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUBVENCIONADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

**Art. 27.** La educación Subvencionada del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil se financiará:

- Con fondos Institucionales propios.
- Por donaciones nacionales e internacionales.
- Donaciones realizadas a favor de los estudiantes por la Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil.

- Por proyectos desarrollados y ejecutados con la participación de estudiantes y maestros.
- Ejecución de seminarios y talleres.
- Participación en trabajos de tiempo parcial (pasantías) en el Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil por los cuales el estudiante no recibirán remuneración alguna a su favor.

**Art. 28.** Las pensiones diferenciadas, becas, becas totales o excepción de pago de matrícula regirán por un período académico, debiendo el estudiante realizar la renovación para el siguiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Art. 29. Movilidad Académica.-** Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil fomentará las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

**Art.30. Objeto de la Movilidad.** La movilidad académica de las y los estudiantes del Instituto constituye uno de los mecanismos fundamentales para elevar la calidad educativa y alcanzar un mayor nivel de cooperación e integración entre las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de que cursen componentes educativos aisladas, semestres completos, realicen prácticas pre profesionales, de laboratorio o participen en proyectos de investigación.

**Art.31. Programas de Movilidad Estudiantil.-** Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes de alto rendimiento académico que deseen realizar una estancia académica en una Institución de Educación Superior distinta, como complemento y fortalecimiento de sus estudios. Para ello se otorgará becas estudiantiles de pagos mensuales durante un periodo académico, para que los beneficiarios puedan cubrir el 50% de sus gastos durante su movilidad.

**Art 32. Requisitos.-** Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en el Instituto Tecnológico Superior, debiendo para ello cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una permanencia de al menos tres años de manera ininterrumpida en una sola carrera ofertada por el Instituto Tecnológico Superior.
- b) Mantener un promedio académico de 9 puntos sobre 10.
- c) Tener dominio del idioma del país al cual solicita la movilidad y,
- d) Otros que establezca el Consejo Directivo si fuera el caso.

**Art 33. Aprobación de movilidad.** El Instituto Tecnológico Superior, aprobará las solicitudes de movilidad estudiantil, previo informe conjunto y fundamento emitido por la autoridad del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil.

## **CAPITULO IV**

### **DE OTROS ARANCELES**

**Art 34. De otras obligaciones económicas.** Los estudiantes están sujetos también a las siguientes obligaciones económicas:

- a) Pago de los derechos de exámenes,
- b) Seguro de vida y accidentes, pago de exámenes atrasados, tutorías de proyectos, pago de certificaciones, pago de seminarios, estas obligaciones se fijarán anualmente por el Honorable Consejo Gubernativo.

**Art.35. Aranceles y Derechos.** Los aranceles y derechos se pagarán de acuerdo a las modalidades establecidas por el Honorable Consejo Directivo. Se Procurará un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la Ley, de acuerdo a la realidad socio-económica de cada estudiante.

**Art 36. Exámenes atrasados.** Para rendir exámenes atrasados y de suspensión, el alumno deberá pagar en secretaria el derecho que fije el arancel vigente.

**Art. 37. Sanción por el no pago.** El no pago, en su oportunidad, de las obligaciones económicas, suspenderá el derecho del estudiante de asistir a

clases, rendir exámenes y obtener certificaciones o servicios de cualquier naturaleza.

**Art. 38 Pago Atrasado.** El pago de las obligaciones económicas en un período lectivo posterior a aquel a que corresponda, será actualizado de acuerdo a lo que disponga mediante Resolución Rectoral, emitida en base al informe del Departamento de Bienestar estudiantil y a las sugerencias de los demás organismos de Gobierno de la Institución. Ningún estudiante podrá matricularse ni obtener autorización de ingreso o de reingreso, si se encuentra en deuda con el Instituto por obligaciones económicas anteriores.

Aprobado en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

---

Dr. Eduardo Arauz Vergara, Msc.  
RECTOR  
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL

---

Lcda. Magaly Hidalgo Mujica.  
SECRETARIA  
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL



## **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL”**

### **POLÍTICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL**

## **CONSIDERANDO**

**Que,** El Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil es una Institución de Educación Superior Cristiana de Derecho privado, con finalidad social y sin fines lucro, con personería jurídica propia y capacidad de auto-gestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión patrimonio propio y domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas, con tiempo de vida institucional indefinida. Su representante legal es el Rector.

**Que,** Esta Institución Educativa se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el reglamento de régimen académico, Estatuto y por sus reglamentos internos. Forma parte de los Sistema Nacional de Educación Superior, Evaluación y Acreditación, Ciencia y Tecnología, Nacional de Admisión y Nivelación y Planificación en la Educación Superior. Su promotor es: La Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular de la educación.

**Que,** la Ley Suprema establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible para el buen vivir, y las personas, las familias y a sociedad tiene derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que,** la Carta Magna dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y al democracia.

**Que,** en la Ley de Educación Superior se establece que es incompatible con los principios de la educación superior toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

En uso de las atribuciones legales

## **RESUELVE**

Dictar y aprobar el presente **REGLAMENTO DE INCLUSION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

### **Art. 1. Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento norma en sus aspectos pedagógicos para la inclusión de estudiantes con discapacidad, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil.

### **Art.2. Transversalidad.**

La atención de los estudiantes con discapacidad es transversal a todo el sistema educativo articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión entre las etapas, niveles y formas de la educación, así como la organización de trayectorias de formación diversas según las condiciones que se derivan de su situación de discapacidad.

### **Art 3. Objetivos.**

Los objetivos de la inclusión a estudiantes con capacidades especiales son:

- a. Promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con discapacidad que puedan integrarse a la educación regular;
- b. Ofrecer una educación integral de calidad para todas las personas con discapacidad asociadas con la discapacidad, al talento y la superdotación; y,
- c. Desarrollar programas para la formación de personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

### **Art.4.**

Las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico ecuatoriano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica, de salud, religión opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra características propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas aplicadas tienden a favorecer a que una persona con discapacidad sea tratada de una manera inclusiva.

#### **Art. 5.**

Los principios que deberán observar las políticas del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil, son:

- a. La equidad.
- b. La inclusión social.
- c. La igualdad de oportunidades.
- d. El respeto a la evolución de las facultades de los y las estudiantes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- e. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;
- f. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- h. La accesibilidad.
- i. La no discriminación.
- j. La igualdad entre las mujeres y hombres con discapacidad.
- k. La transversalidad; y,
- l. Los demás que resulten aplicables.

#### **Art.6.**

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Crear bancos de ayudas técnicas que sean accesibles a la población con discapacidad;
- b. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población con discapacidad; y,
- c. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

#### **Art.7.**

Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de los beneficios que brinda el Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil.

#### **Art.8.**

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil promoverá e derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación por parte del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

a. Desarrollar y participar programas de formación docente para educar, formar, capacitar mediante técnicas didácticas especiales a estudiantes con discapacidad;

b. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al sistema de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de educación superior;

c. Establecer un programa de becas educativas para personas con discapacidad;

d. Cuando así lo exija la presencia de un estudiante discapacitado en el aula, aplicar todas las adaptaciones curriculares para que las personas con discapacidad puedan acceder a los contenidos temáticos;

e. Generar redes de apoyo social a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; y,

f. Los demás que dispongan otros ordenamientos.

#### **Art 9.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

#### **Art.10.**

Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento y los espacios públicos, se contemplaran entre otros, los siguientes lineamientos

a. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

- b. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnológicas de información, ayudas técnicas, y otros apoyos; y,
- c. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.

#### **Art.11.**

El Departamento de Bienestar Estudiantil promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- a. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- b. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y,
- c. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

#### **Art.12.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier "Responsabilidad con pensamiento positivo" forma de comunicación que les facilite una participación integración en igualdad de condiciones que el resto de la población estudiantil. Para tales efectos, las autoridades componentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- a. Facilitar de manera oportunidad y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; y,
- b. Promover la utilización de la lengua de señas, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnológicas de la informaticen y las comunicaciones, incluido internet.

Aprobado en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

---

Dr. Eduardo Arauz Vergara, Msc.  
RECTOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL

---

Lcda. Magaly Hidalgo Mujica.  
SECRETARIA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL

